



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-88211571-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-70009036- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1397-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-70008781-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1747/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.31 15:01:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.31 15:00:58 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2020, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Claudio HERRADA, Jorge LLANES y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y Representantes Paritarios de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Juan BARALDO en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan que continuando con el **Acta-Acuerdo Salarial** que fuera suscripto con fecha **03-07-2020**, han decidido retomar las negociaciones en el marco del proceso de «revisión salarial» correspondiente al periodo paritario con vigencia desde el **1° de Marzo de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2021**, inclusive, conforme fuera establecido expresamente en el artículo octavo del mencionado acuerdo y convienen en establecer un nuevo incremento salarial de carácter complementario, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

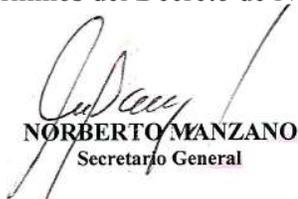
PRIMERO: A partir del mes de **Octubre de 2020**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al tres por ciento (**3%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año

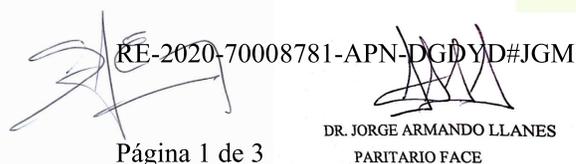
SEGUNDO: Asimismo y continuando con lo dispuesto en la cláusula precedente, a partir del mes de **Noviembre de 2020**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un nuevo incremento salarial complementario equivalente al tres por ciento (**3%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año.

TERCERO: Por último y conforme lo dispuesto en las cláusulas precedentemente expuestas, a partir del mes de **Diciembre de 2020**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un último incremento salarial complementario equivalente al seis por ciento (**6%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año.

CUARTO: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria 2020/21, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 699/14, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020.


JUAN BARALDO
Secretario de Relaciones
Laborales


NORBERTO MANZANO
Secretario General


RE-2020-70008781-APN-DGDYD#JGM
DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

QUINTO: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

SEXTO: Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Octubre/2020 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Noviembre/2020 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Diciembre/2020 *
J-IV	Gerentes/Subgerentes	87.812	90.185	94.932
J-III	Jefatura Técnica y/o	74.420	76.432	80.454
J-II	Supervisor Técnico	62.020	63.696	67.049
J-I	Coordinador Técnico	52.563	53.984	56.825

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de octubre de 2020 de \$ 1.768; a partir del 01 de noviembre de 2020 será de \$1.816 y a partir del 01 de diciembre de 2020 será de \$ 1.911.

OCTAVO: LAS PARTES establecen de común acuerdo que toda suma de dinero «remunerativa» o «no remunerativa» que pueda ser otorgada a los trabajadores del sector privado por Decreto o Disposición del Poder Ejecutivo Nacional, será compensable y absorbida hasta su concurrencia con el incremento salarial otorgado mediante el presente Acuerdo Salarial Complementario que comprende la paritaria 2020/21.

NOVENO: LAS PARTES se comprometen, independientemente de lo manifestado en los considerandos, a efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios en el mes de febrero de 2021, evaluando el impacto sobre los niveles salariales. A tal fin, LAS PARTES resuelven de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)


JUAN BARALDO
 Secretario de Relaciones
 Laborales


NORBERTO MANZANO
 Secretario General


 RE-2020-70008781-APN-DGDYD#JGM
DR. JORGE ARMANDO LLANES
 PARITARIO FACE



DECIMO: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa. Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR APJAE



JUAN BARALDO
Secretario de Relaciones
Laborales



NORBERTO MANZANO
Secretario General

POR FACE



DR. CLAUDIO HERRADA
PRESIDENTE
COMISION LABORAL Y NEG. COLECTIVA



DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



SR. OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1397-23 Acu 1747-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.